



JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCVIII - N° 236  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1992

Córdoba, 05 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0002-037390/2023 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Jefatura de Policía de la Provincia propicia la designación, en el grado de Agentes en carácter "Alta en Comisión" del Cuerpo Técnico -Escala Servicios Especializados- de dicha institución policial, de trescientos (300) postulantes seleccionados mediante convocatoria pública, realizada por Resolución N° 79.511/2023 de la citada Jefatura.

Que a través de la Resolución de referencia, se llamó a convocatoria pública para integrar el equipo técnico de que se trata, dirigida a todo ciudadano sin estado policial que acredite las condiciones generales y particulares establecidas. En tanto, por sus respectivos Anexos, se fijó el alcance y los requisitos de inscripción, se reglamentaron las instancias evaluativas, se determinó el número de vacantes, se reguló el curso para integrantes del E.T.A.C. y se dispuso el cronograma de la convocatoria -Anexos I, II, III y IV, según el caso-.

Que se acompaña constancia de la Convocatoria Pública efectuada, a los fines de cubrir las vacantes en cuestión, nóminas de los inscriptos y de los postulantes que se presentaron al Examen Intelectual.

Que interviene el Jefe de Departamento Ingresos Policiales, indicando que: "...desde el 24 de Julio hasta el 28 de julio del corriente año se procedió a la publicación e inscripción vía web (...) contando con diez mil trescientos treinta y siete (10.337) inscriptos, de los cuales cuatro mil setenta y nueve (4.079) se hicieron presentes a rendir el examen intelectual el día 15 de Agosto de 2023. De los postulantes que rindieron, tres mil (3000) aprobaron el mencionado examen." Y luego, agrega: "...de los aprobados se obtuvo un orden de mérito el cual permitió dar comienzo a las citaciones para el proceso de selección, procediéndose a matricular a quinientos noventa y uno (591) postulantes. Es preciso mencionar que de estos, veintiséis (26) no se presentaron; quedando excluidos: dos (02) por renuncia, uno (01) no poseía el secundario completo, sesenta y siete (67) no superaron el circuito antropométrico, ciento veintisiete (127) resultaron con perfil psicológico no adecuado, diecinueve (19) fueron excluidos por Junta Médica y siete (07) por Junta Examinadora. Finalizados los mencionados circuitos resultó el orden de mérito definitivo de los trescientos (300) postulantes..."

Que el señor Jefe de Departamento de la Escuela de Suboficiales de Policía certifica que los trescientos (300) postulantes nominados en autos, han aprobado y cumplimentado las distintas instancias evaluativas, como así también la formación académica, establecidas en la convocatoria dispuesta.

Que la Dirección Asesoría Letrada de la Policía se expide favorablemente, mediante Dictamen N° 2023/000-00000241, mientras que la División Liquidación de Haberes del Departamento Finanzas de la citada Insti-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1992..... Pag. 1  
Decreto N° 1993..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 774..... Pag. 2  
Resolución N° 775..... Pag. 3

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 210 - Serie:C ..... Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 139..... Pag. 4  
Resolución General N° 140..... Pag. 7  
Resolución General N° 141..... Pag. 11  
Resolución General N° 142..... Pag. 13  
Resolución General N° 143..... Pag. 17  
Resolución General N° 144..... Pag. 20  
Resolución General N° 145..... Pag. 24

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Fe De Errata ..... Pag. 26

tución Policial acompaña la imputación presupuestaria de rigor.

Que finalmente, la señora Jefa de Policía de la Provincia certifica que los agentes en cuestión han cumplimentado los requisitos exigidos y aprobado los espacios curriculares especificados en la citada Resolución N° 79.511/2023.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Gobierno y Seguridad a lo gestionado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 32, inciso f), de la Ley N° 9235, el Título II, Capítulo II "Reclutamiento del Personal" de la Ley del Personal Policial N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012, el artículo 18 de la Ley N° 8575, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con N° 2023/DAL-00000706, por Fiscalía de Estado bajo N° 1502/2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, en carácter de Agentes "Alta en Comisión" en el Cuerpo Técnico -Escala Servicios Especializados- de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, al personal nominado en el Anexo Único que, compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este acto.

**Artículo 2°.-** El egreso correspondiente se atenderá con imputación a Jurisdicción 1.75, Programa 756, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 12, Detalle 06, Cargo 200 -Sueldos Generales- del Presupuesto Vigente, Ejercicio Año 2023.

**Artículo 3°.-** INSTRÚYESE a las autoridades de la Policía de la Provincia para que remitan a la Secretaría General de la Gobernación la totalidad de los legajos, antecedentes y documentación relacionada a los postulantes que participaron de la convocatoria en cuestión.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## Decreto N° 1993

Córdoba, 05 de diciembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0002-037649/2023 del registro de la Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la señora Jefa de Policía de la Provincia propicia la designación en la jerarquía de Agentes en carácter de "Alta en Comisión" de la citada institución policial, de setecientos treinta y dos (732) aspirantes egresados de la Escuela de Suboficiales "General Manuel Belgrano", pertenecientes a la Promoción 221, a partir del 3 de noviembre de 2023.

Que la Jefatura de Departamento Escuela de Suboficiales de Policía certifica que los Cadetes en cuestión han aprobado y cumplimentado las distintas instancias evaluativas y curriculares establecidas en el Plan de Estudios dispuesto por Resolución Ministerial N° 28/21, habiendo obtenido a partir de ello el Título de "Técnico Superior en Actuaciones Policiales", así como también los requisitos establecidos para el ingreso a la Repartición.

Que la Dirección Asesoría Letrada de la Policía se expide favorablemente mediante Dictamen N° 2023/000-00000255, mientras que el Departamento Finanzas de la institución policial especifica la imputación presupuestaria para atender la erogación que la cobertura de los cargos supone.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Gobierno y Seguridad a lo tramitado en autos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 32, inciso f) de la Ley N° 9235 (Ley de Seguridad Pública), 28, 29 y 30 de la Ley N° 9728, las Disposiciones Comunes a los artículos 30 y 31 del Decreto Reglamentario N° 763/2012, el artículo 18 de la Ley N° 8575, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Segu-

ridad bajo el N° 2023/DAL-00000729, por Fiscalía de Estado con el N° 1597/2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 10°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir del 3 de noviembre de 2023, en carácter de Agentes "Alta en Comisión" de la Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, a los egresados de la Escuela de Suboficiales de la Policía "General Manuel Belgrano", pertenecientes a la Promoción 221, nominados en el Anexo I que, compuesto de seis (6) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El egreso correspondiente se atenderá con imputación a Jurisdicción 1.75, Programa 756, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 12, Detalle 06, Cargo 200 -Sueldos Generales- y Partida Principal 03, Partida Parcial 10 -Gastos por Mantenimiento de Uniforme- del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Policía de la Provincia, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 774

Córdoba, 12 de diciembre de 2023

**VISTO:** La necesidad de delegar en funcionarios dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, la firma

del despacho de la Dirección General de ese organismo, en virtud de la vacancia del cargo;

### Y CONSIDERANDO:

Que la referida medida tiene como fin, evitar que se resienta el normal



funcionamiento de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en lo que respecta al diligenciamiento de las actuaciones administrativas y jurídicas de su competencia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-ENCARGAR** a la Sra. Subdirectora de Jurisdicción

de Educación Técnica dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, Lic. Claudia Aida BRAIN (M.I. N° 20.528.364), la firma del despacho de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

**Art. 2°.- PROTOCOLICесе**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## Resolución N° 775

Córdoba, 13 de diciembre de 2023

**VISTO:** La necesidad de delegar en funcionarios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, la firma del despacho de la Dirección General de ese organismo, en virtud de la vacancia del cargo;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la referida medida tiene como fin, evitar que se resienta el normal funcionamiento de la Dirección General de Educación Secundaria, en lo que respecta al diligenciamiento de las actuaciones administrativas y jurídicas de su competencia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.- ENCARGAR** a la Sra. Subdirectora de Jurisdicción de Educación Rural dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, Prof. María Cecilia SOISA (M.I. N° 26.672.151), la firma del despacho de la Dirección General de Educación Secundaria.

**Art. 2°.-PROTOCOLICесе**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 210 - Serie:C

12 de diciembre de 2023

**VISTO:** La presentación efectuada por los ujieres de este Poder Judicial relacionada con la actualización del valor arancelario por el diligenciamiento de las cédulas de notificación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 209 - Serie "C", del 08/11/2023, este Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 15 de noviembre del 2023, un arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital, consistente en la suma de Pesos Trescientos Cuarenta (\$340,00), y dispuso además que el nuevo valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia, sea de Pesos Trescientos Noventa (\$390,00). Asimismo, determinó un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas por la parte en el proceso judicial, el que se fijó en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta (\$540,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Quinientos Sesenta (\$560,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia.

Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en el último período, a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Ujieres tienen que soportar por su labor, se sugiere in-

crementar el valor por diligenciamiento de cédulas de acuerdo el siguiente detalle: la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta (\$460,00) por cédula de notificación diligenciada en Córdoba Capital, y de Pesos Quinientos Treinta (\$530,00) para la zona de actuación de los Ujieres en el interior de la Provincia, y por cédulas de notificación solicitadas por la parte con carácter de "urgente", la suma de Pesos Setecientos Treinta (\$730,00) para Capital y Pesos Setecientos Sesenta (\$760,00) para el interior.

Por todo ello, y conforme a la intervención del Administrador General de este Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**1.- DEJAR** sin efecto los aranceles establecidos en el Acuerdo Reglamentario N° 209/2023 - Serie "C", del Tribunal Superior de Justicia, a partir del 15/12/2023.

**2.- ESTABLECER** en la suma de Cuatrocientos Sesenta (\$460,00) el valor arancelario a cobrar por cédula de notificación diligenciada en Sede Judicial de Córdoba Capital, y en de Pesos Quinientos Treinta (\$530,00) por cédula de notificación diligenciada en el interior de la Provincia por Ujieres de este Poder Judicial, a partir del 15 de diciembre de 2023.

**3.- DISPONER** un arancel diferenciado por el diligenciamiento de las cédulas de notificación con carácter de "urgente" solicitadas en el proceso judicial, el que quedará establecido en la suma de Pesos Setecientos

Treinta (\$730,00) para las diligenciadas en Capital, y en Pesos Setecientos Sesenta (\$760,00) para las diligenciadas en el interior de la Provincia, a partir del 15 de diciembre de 2023.

4.- DISPONER que para el recambio de cédulas adquiridas con un valor arancelario no vigente se llevará a cabo el procedimiento establecido según Acuerdo Reglamentario N° 168 - Serie "C", del 30/10/2018.

5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a los Colegios de Abogados, Federación de Colegios de Abogados y dése la más amplia difusión.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 139

Córdoba, 06 Dic 2023- Ref.: Expte. N° 0521-072969/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 90% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios

en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 18 de Octubre y 22 de Noviembre de 2023 b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 343/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 209/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 108/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, ( ...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la

referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 90% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 343/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 209/2023: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de marzo Ltda. alcanzó un 152,66% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución ERSeP N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Ajuste del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| <b>AJUSTE 2022-2023</b>       | <b>%</b>       |
|-------------------------------|----------------|
| <b>INCREMENTO Prospectivo</b> | <b>120,00%</b> |
| <b>INCREMENTO REAL</b>        | <b>152,66%</b> |
| <b>Diferencia</b>             | <b>32,66%</b>  |

(...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 36,64%:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023

|  |                |         |
|--|----------------|---------|
| VALOR INICIAL                                | 100,00%        |         |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | <b>152,66%</b> | 252,66% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | <b>18,98%</b>  | 300,62% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 200,62%        |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>36,64%</b>  |         |

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Se referencia el Informe Técnico Conjunto N° 96/2023 obrante en el expediente N° 0521-069733/2023, en el cual se validaron las inversiones vigentes hasta el 30/04/2025.

Dicho Plan de inversiones comprometidas por Cargo Tarifario se aprobaron según Resolución ERSeP N° 37/2023 y se listan en la TABLA N° 2 (...)

El valor del Cargo Tarifario vigente por usuario es de \$44,00 + IVA durante el período comprendido desde 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de

2025 inclusive según consta en RG N° 37/2023.

Atento a lo expuesto, a la documentación presentada por la prestadora y a fines de acompañar la actualización del nuevo valor tarifario, esta Área Técnica realiza lo propio con lo relacionado al Cargo Tarifario por Amortización e Inversiones. (...)"

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) En la TABLA N°4 se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de la documentación remitida por la Entidad Prestadora en cuanto a rendiciones del CT vigente.

Se consideró la rendición de las facturas emitidas por el pago del Ítem N°2 (Modelación Hidráulica del sistema de distribución de agua potable) por parte de la prestadora, según Nota SUAC N° 16972781112723 y se procede a la actualización del Ítem N°1 (Adquisición de materiales para recambio de redes) según análisis de presupuestos informados por la cooperativa y criterios técnicos de esta área a un precio del Dólar Oficial del BCRA actualizado al día 01/11/2023 de USD= 365,50."

Que continúa la Sección Técnica en su informe analizando: "(...) • Este Plan de Inversiones para Agua analizado anteriormente, ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua Y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales del sistema, obteniéndose un presupuesto estimado en \$ 1.504.275,00 sin IVA (pesos un millón quinientos cuatro mil, doscientos setenta y cinco) que se resume en el listado de inversiones prioritarias Anexo II.

- El ítem solicitado es de carácter prioritario desde el punto de vista técnico, por lo que se sugiere se siga incluyendo para su ejecución por Cargo Tarifario en la presente revisión.

- Del balance ingresos-egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador invirtió un monto de \$ 310.000,00 sin IVA por el ítem 2 (Modelación Hidráulica) del valor presupuestado por Cargo Tarifario según la Resolución N° 37/2023. Por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta el ítem remanente actualizado a octubre 2023 (materiales para recambio de redes), se deduce que la recaudación por CT de \$ 1.496.055,00 + IVA, resultando un valor por usuario de \$62,00 + IVA durante el periodo comprendido desde 1° de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2025 inclusive."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye " 6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 36,64% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

6.2. De acuerdo con la evaluación realizada de los ítems de inversión propuestos por el prestador, se expone el Listado de Inversiones actualizadas como ANEXO II del presente.

6.3. El monto para recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para las obras listadas en ANEXO II, se ha calculado por un valor de \$62,00 / usuario / mes +IVA durante un período de 18 (dieciocho) meses comprendido desde el 01 de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2025.

6.4. Respecto a los presupuestos presentados por la cooperativa para la compra de dos (2) macro medidores y en virtud del contexto actual; esta Sección Técnica propone posponer esta inversión para la próxima Revisión Tarifaria."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la

Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072969/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Provisión Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, por la cual solicita incrementar en un 90% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior, obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 18 de Octubre y 22 de Noviembre de 2023 b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 343/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 209/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 108/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)."-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General.ERSeP N° 60/2019.

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 90% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 343/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 209/2023: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales" Que continua el informe del Área de Costos afirmando que:

"Como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de marzo Ltda. alcanzó un 152,66% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución ERSeP N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Ajuste del período

JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | %             |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 152,66%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>32,66%</b> |

(...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 36,64%:

Ajuste total 2023

|  |               |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 152,66%       | 252,66% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 300,62% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 200,62%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>36,64%</b> |         |

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Se referencia el Informe Técnico Conjunto N° 96/2023 obrante en el expediente N° 0521-069733/2023, en el cual se validaron las inversiones vigentes hasta el 30/04/2025....(..)

El valor del Cargo Tarifario vigente por usuario es de \$44,00+ IVA durante el período comprendido desde 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2025 inclusive según consta en RG N° 37/2023.

Atento a lo expuesto, a la documentación presentada por la prestadora y a fines de acompañar la actualización del nuevo valor tarifario, esta Área Técnica realiza lo propio con lo relacionado al Cargo Tarifario por Amortización e Inversiones. (...)"

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye " 6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 36,64% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos

Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial...."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar

que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido, será siempre un tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

.Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos los argentinos-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 90% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma:

a) Para cargos fijos y variables: aplicar 18,32% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 18,32% a partir a partir del 01/02/2024; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47%

a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto..

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 770/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUEBASE un incremento del 36,64% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, el que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 343/2023 y 209/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras prioritizadas.

**Artículo 3°:** INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 140

Córdoba, 06 Dic 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-072975/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 65 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...):"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado es-

tablece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 04 de Octubre, 10 de Octubre, 24 de Octubre, 30 de Octubre, 13 de Noviembre y 23 de Noviembre de 2023, b) Informe Técnico Conjunto N° 383/2023 y 229/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 99/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)."

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 65% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 229/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, que alcanza el 157,12% para el período junio de 2022 a agosto de 2023: (...).

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Ajuste del período  
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | %             |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 157,12%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>37,12%</b> |

(...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 39,05%:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023

| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 157,12%       | 257,12% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 305,92% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 205,92%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>39,05%</b> |         |

(...):"-



Que en relación a la categoría industrial, se determina "(...) A partir de la solicitud realizada por la prestadora, se procede a establecer un valor del metro cúbico (m3) para la categoría industrial, consignando un precio lineal para todos los escalones de consumo conforme el valor vigente en la última escala, luego se aplica el incremento calculado en el presente informe que asciende a 39,05%: (...)”

Que en relación a la solicitud de Cargo Tarifario la Sección Técnica expresa "(...) De acuerdo con los requisitos de la Resolución ERSeP RG 4/2019, téngase por no cumplimentados los términos de la misma ya que no se ha suministrado el correspondiente informe técnico, planos técnicos, presupuestos e información detallada de las obras solicitadas, según se le requirió a través de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ST N° 41/2023, por lo que no se realiza análisis de Cargo Tarifario por Amortización e Inversión. A criterio de esta Sección Técnica, se propone no designar Cargo Tarifario por Amortización e Inversión (...)”-

Que luego del análisis realizado, el Informe Técnico Conjunto N° 383/2023 y 229/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas concluye: "(...) 5.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 39,05% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

5.2. De acuerdo con los requisitos de la Resolución ERSeP RG 4/2019, téngase por no cumplimentados los términos de la misma ya que no se ha suministrado el correspondiente informe técnico, planos técnicos, presupuestos e información detallada de las obras solicitadas, según se le requirió a través de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ST N° 41/2023, por lo que no se realiza análisis de Cargo Tarifario por Amortización e Inversión. A criterio de esta Sección Técnica, se propone no designar Cargo Tarifario por Amortización e Inversión. (...)”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072975/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 65% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 13 de Marzo de 2023 y 28 de Marzo de 2023, b) Informe Técnico N° 25/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 90/2022 de fecha 19 de octubre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de

las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)”-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior, obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 04 de Octubre, 10 de Octubre, 24 de Octubre, 30 de Octubre, 13 de Noviembre y 23 de Noviembre de 2023, b) Informe Técnico Conjunto N° 383/2023 y 229/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 99/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)”-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 65% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 229/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior considero dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “ Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, que alcanza el 157,12% para el período junio de 2022 a agosto de 2023: (...)”

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Ajuste del período

JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | %             |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 157,12%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>37,12%</b> |

(...)”

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el

punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 39,05%:

Ajuste total 2023

|  |               |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 157,12%       | 257,12% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 305,92% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 205,92%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>39,05%</b> |         |

(...)- Que en relación a la categoría industrial, se determina "(...) A partir de la solicitud realizada por la prestadora, se procede a establecer un valor del metro cúbico (m3) para la categoría industrial, consignando un precio lineal para todos los escalones de consumo conforme el valor vigente en la última escala, luego se aplica el incremento calculado en el presente informe que asciende a 39,05%: (...)”

Que en relación a la solicitud de Cargo Tarifario la Sección Técnica expresa "(...) De acuerdo con los requisitos de la Resolución ERSeP RG 4/2019, téngase por no cumplimentados los términos de la misma ya que no se ha suministrado el correspondiente informe técnico, planos técnicos, presupuestos e información detallada de las obras solicitadas, según se le requirió a través de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ST N° 41/2023, por lo que no se realiza análisis de Cargo Tarifario por Amortización e Inversión. A criterio de esta Sección Técnica, se propone no designar Cargo Tarifario por Amortización e Inversión (...)”-

Que luego del análisis realizado, el Informe Técnico Conjunto N° 383/2023 y 229/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas concluye: "(...) 5.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 39,05% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial....”

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las suspensiones aplicados, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido, será siempre tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos los argentinos-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer

indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 65 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma:

- a) Para cargos fijos y variables: aplicar 19,53% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 19,52% a partir a partir del 01/02/2024;
- b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024;
- c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 777/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 39,05% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 383/2023 y 229/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.--

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 141

Córdoba, 06 Dic 2023

Ref.: Expte. N° 0521-072962/2023.-

**VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar en un 172 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a

los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de Octubre y 10 de Noviembre de 2023 , b) Informe Técnico N° 228/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 101/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 172% la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide en el sentido de que: “(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)”.-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “(...) Se calcula el incremento tarifario con la metodología definida, como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda. alcanzó un 169,54% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)”

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Ajuste del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | %             |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 169,54%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>49,54%</b> |

(...)-“

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa “(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 45,77%:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023

| VALOR INICIAL                                | 100,00%        |         |
|--|----------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | <b>169,54%</b> | 269,54% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | <b>18,98%</b>  | 320,69% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 220,69%        |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>45,77%</b>  |         |

Que finalmente el Informe concluye “(...) 4.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 45,77% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda. partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.. (...)”-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-.

#### Voto del Vocal Daniel A. JUEZ

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072962/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar en un 172 % la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de Octubre y 10 de Noviembre de 2023 , b) Informe Técnico N° 228/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 101/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria

de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)-“

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N° 60/2019.

Que la prestadora presenta su solicitud de incremento tarifario en un 172% la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide en el sentido de que: “(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)”-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “(...) Se calcula el incremento tarifario con la metodología definida, como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda. alcanzó un 169,54% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)”

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

#### Ajuste del período

JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | %             |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 169,54%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>49,54%</b> |

(...)-“

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa “(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 45,77%:

Ajuste total 2023

| VALOR INICIAL                                | 100,00%        |         |
|--|----------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | <b>169,54%</b> | 269,54% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | <b>18,98%</b>  | 320,69% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 220,69%        |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>45,77%</b>  |         |

Que finalmente el Informe concluye “(...) 4.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 45,77% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Ltda. partir de los consumos registra-

dos desde la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos en el país-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada, por la cual solicita incrementar en un 172 % la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y

económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma:

- Para cargos fijos y variables: aplicar 22,89% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 22,88% a partir a partir del 01/02/2024;
- Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024;
- Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 779/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

## RESUELVE

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 45,77% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico 228/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 142

Córdoba, 06 Dic 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-072966/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar en un 162.75% para el servicio de agua y saneamiento.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto

y Luis A. Sánchez

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Carnerillo, mediante Ordenanza N° 1146/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Convenio con el ERSeP, celebrado con fecha 16 de diciembre de 2021, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con

excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 17 de Octubre de 2023; b) Informe Técnico Conjunto N° 366/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 223/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 91/2023 de fecha 30 de Agosto de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)-"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en total del 162,75% para el servicio de agua y saneamiento.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)

Como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento de costos para la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo LTDA. alcanzó un 140,92 % para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior - Resolución N° 187/2023 (120,00%), con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Incremento Retrospectivo del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | %             |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 140,92%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>20,92%</b> |

(...)-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023

| VALOR INICIAL                                | 100,00%        |         |
|--|----------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | <b>140,92%</b> | 240,92% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | <b>18,98%</b>  | 286,64% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 186,64%        |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>30,29%</b>  |         |

(...)-

Que en relación al cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, respecto al Cargo por Amortización e Inversión se ha detectado por parte de la prestadora el incumplimiento del Procedimiento Regulatorio para el Cargo Tarifario (RG ERSeP 04/2019) que se autorizara en la Res. Gral. N° 89/2022 del 14/9/2022. A saber:

- La prestadora solicitó mediante Nota Sticker N° 077153005998522 con fecha 14/07/2022 la adquisición y puesta en servicio de 4(cuatro) cisternas de 26 m3 para ampliar su capacidad de reserva. Este cargo fue aprobado según la Resolución anteriormente mencionada. En el análisis de la documentación se detectó que la factura por la cual se realizara la compra de dichas cisternas tiene fecha anterior al pedido formal del CT por la cual la adquisición de los reservorios fuese autorizada, es decir 01/07/2022 quedando excluida del procedimiento formal del Cargo Tarifario.

- Luego la prestadora informa a través de Nota Sticker N° 167363211167323 que el día 21/09/2023 ha adquirido 4 (cuatro) cisternas adicionales "... idénticas a las compradas en julio de 2022 que dan origen al Cargo por Amortización e Inversión autorizado..." Por dicha nota la cooperativa informa que el costo actualizado de las cisternas es de \$ 6.392.000 adjuntando la factura de compra, concluyendo además que el Cargo por Amortización e Inversión debería pasar de \$67,76 a \$262,14 por usuario, desconociendo de esta manera el Procedimiento Regulatorio para el Cargo Tarifario (RG ERSeP 04/2019) antedatando la compra de elementos, sin reparo de su discusión en audiencia pública y la autorización administrativa correspondiente por vía resolutive del directorio del ERSeP.

Por lo expuesto anteriormente y la situación planteada al respecto, se propone desde el Sección Técnica la suspensión del Cargo Tarifario vigente por no haberse cumplimentado con el Procedimiento Regulatorio para el Cargo Tarifario (RG ERSeP 04/2019). (...)-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 6.1.

En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 30,29% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo Ltda. para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

6.2. Por lo expuesto anteriormente en al punto 4 del presente informe, se propone desde el Sección Técnica la suspensión del Cargo Tarifario vigente por no haberse cumplimentado con el Procedimiento Regulatorio para el Cargo Tarifario (RG ERSeP 04/2019)."-

Que de las actuaciones obrantes en presente Expediente surge el incumplimiento por parte de la prestadora del procedimiento regulatorio al cual se encuentra sometido el Cargo de Inversión y Amortización.-

Que en relación al destino de los fondos del Cargo tarifario, debe tenerse presente se trata de fondos de afectación específica que deben ser rendidos por el prestador conforme la normativa vigente y a las previsiones de la Resolución que le da origen. Amén de lo cual debe tenerse presente que a los fines de autorización se tuvo específicamente en cuenta lo informado y acreditado por la prestataria en el marco de la Revisión Tarifaria y que fuera tratado en la Audiencia Pública, no estando dichos fondos destinados a sostener obras realizadas de manera unilateral por la Cooperativa con anterioridad a su efectiva vigencia.-

Que en consecuencia, corresponde ordenar a la Cooperativa suspender la facturación y percepción del cargo tarifario de Amortización e Inversiones, hasta la fecha en que sea nuevamente habilitada por este Regulador mediante notificación fehaciente poniendo en conocimiento del poder Concedente de la decisión adoptada con sus fundamentos.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° N° 0521-072966/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar en un 162.75% para el servicio de agua y saneamiento.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 17 de Octubre de 2023; b) Informe Técnico Conjunto N° 366/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 223/2023 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 91/2023 de fecha 30 de Agosto de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en total del 162,75% para el servicio de agua y saneamiento.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)

Como se aprecia en la última fila del siguiente cuadro, el incremento

de costos para la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo LTDA. alcanzó un 140,92 % para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior - Resolución N° 187/2023 (120,00%), con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Incremento Retrospectivo del período  
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | %             |
|------------------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 140,92%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>20,92%</b> |

(...)-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar:

Ajuste total 2023

| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 140,92%       | 240,92% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 286,64% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 186,64%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>30,29%</b> |         |

(...)-

Que en relación al cargo tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, respecto al Cargo por Amortización e Inversión se ha detectado por parte de la prestadora el incumplimiento del Procedimiento Regulatorio para el Cargo Tarifario (RG ERSeP 04/2019) que se autorizara en la Res. Gral. N° 89/2022 del 14/10/2022...."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 30,29% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo Ltda. para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. ...."

6.2. Por lo expuesto anteriormente en el punto 4 del presente informe, se propone desde el Sección Técnica la suspensión del Cargo Tarifario vigen-

te por no haberse cumplimentado con el Procedimiento Regulatorio para el Cargo Tarifario (RG ERSeP 04/2019)."(...).

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias y suspensiones sugeridas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido será siempre un tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos los argentinos-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscrito las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo, por la cual solicita incrementar en un 162.75% para el servicio de agua y saneamiento. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma:

- Para cargos fijos y variables: aplicar 15,15% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 15,14% a partir a partir del 01/02/2024;
- Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/02/2024;
- Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/02/2024.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dic-



taminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 787/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 30,29% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo Ltda. para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 366/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 223/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** ORDENASE a la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo. SUSPENDER la fac-

turación y percepción del cargo tarifario de Amortización e Inversiones cuya prórroga fuera autorizada mediante Resolución General ERSeP N° 30/2023, hasta la fecha en que sea nuevamente habilitada por este Regulador mediante notificación fehaciente poniendo en conocimiento del poder Concedente de la decisión adoptada con sus fundamentos.-

**Artículo 3°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Carnerillo con copia.-

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 143

Córdoba, 06 Dic 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-072965/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar en un 71% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio y un 30% en concepto de atraso tarifario.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de General Roca, mediante Ordenanza N° Ordenanza N° 1066, que aprueba suscribir Convenio con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 14 de Junio de 2018, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la presta-

dora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 21 de Octubre y 26 de Octubre de 2023; b) Informe Técnico emitidos por el Área de Costos y Tarifas N° 231/2023 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 100/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al oren 4, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 71% sobre los valores tarifarios actuales y un 30% en concepto de atraso tarifario.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)"

Que en función de ello sostiene "(...) Se calcula el ajuste con la metodología definida, determinando un incremento de costos del 162,83% para el servicio de Agua y un 155,69% para el servicio de Saneamiento, de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda. para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (...)"

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período para cada uno de los servicios regulados:

CUADRO N° 2: Ajuste del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | Agua %  | Saneam. % |
|------------------------|---------|-----------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00% | 120,00%   |
| INCREMENTO REAL        | 162,83% | 155,69%   |
| Diferencia             | 42,83%  | 35,69%    |

(...)"-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 42,14% para el servicio de agua y un 38,28% para el servicio de saneamiento:

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023 AGUA

|  |               |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 162,83%       | 262,83% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 312,72% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 212,72%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>42,14%</b> |         |

CUADRO N°5 – Ajuste total 2023 SANEAMIENTO

|  |               |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 155,69%       | 255,69% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 304,23% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 204,23%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>38,28%</b> |         |

(...)"-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 4.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 42,14% para el servicio de Agua y 38,28% para el servicio de saneamiento, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1- E.3- E.4 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072965/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar en un 71% la tarifa actual, aduciendo un incre-

mento en los costos del servicio y un 30% en concepto de atraso tarifario.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior, obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 21 de Octubre y 26 de Octubre de 2023; b) Informe Técnico emitidos por el Área de Costos y Tarifas N° 231/2023 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 100/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N° 60/2019

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 71% sobre los valores tarifarios actuales y un 30% en concepto de atraso tarifario.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales. (...)".

Que en función de ello sostiene "(...) Se calcula el ajuste con la metodología definida, determinando un incremento de costos del 162,83% para el servicio de Agua y un 155,69% para el servicio de Saneamiento, de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda. para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período para cada uno de los servicios regulados:

Ajuste del período

JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | Agua %        | Saneam. %     |
|------------------------|---------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 162,83%       | 155,69%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>42,83%</b> | <b>35,69%</b> |

(...)"-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene

el ajuste a final aplicar que asciende a 42,14% para el servicio de agua y un 38,28% para el servicio de saneamiento:

Ajuste total 2023 AGUA

|  |                |         |
|--|----------------|---------|
| VALOR INICIAL                                | 100,00%        |         |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | <b>162,83%</b> | 262,83% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | <b>18,98%</b>  | 312,72% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 212,72%        |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>42,14%</b>  |         |

Ajuste total 2023 SANEAMIENTO

|  |                |         |
|--|----------------|---------|
| VALOR INICIAL                                | 100,00%        |         |
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | <b>155,69%</b> | 255,69% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | <b>18,98%</b>  | 304,23% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 204,23%        |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>38,28%</b>  |         |

(...)"-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 4.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 42,14% para el servicio de Agua y 38,28% para el servicio de saneamiento, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1- E.3- E.4 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, sin perjuicio de las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía

es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, por la cual solicita incrementar en un 71% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio y un 30% en concepto de atraso tarifario. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma:

a) Para cargos fijos y variables: aplicar el 21,07% para el servicio de Agua y 19,14% para el servicio de saneamiento a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y a partir del 01/02/2024 aplicar segundo tramo del 21,07% para el servicio de Agua y 19,14% para el servicio de saneamiento; b) Para los cargos especiales de los puntos E.1- E.3- E.4: aplicar un 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y un 17,12% a partir 01/02/2024; c) Para los cargos especiales del punto E.2: aplicar un 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial

y un 13,47% a partir 01/02/2024.

Así Voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 793/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 42,14% para el servicio de Agua y 38,28% para el servicio de saneamiento, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1- E.3- E.4 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos de General Roca Limitada. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 231/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de General Roca con copia.-

**Artículo 3°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 144

Córdoba, 06 Dic 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-072993/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 178,34% para el servicio de agua y de un 126,97% para el servicio de cloacas la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado es-

tablece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que, por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modifi-

caciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) Análisis y fundamentación del incremento de costos y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de 08 de Noviembre de 2023, , b) Informe Técnico Conjunto N° 377/2023 y N° 226/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y del Área de Costos y Tarifas c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 96/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 178,34% para el servicio de agua y de un 126,97% para el servicio de cloacas en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 26 de Octubre de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 226/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste

de los mismos conforme a los valores reales (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Se calcula la variación de costos con la metodología definida para el período JUNIO 2022 a AGOSTO 2023, que resulta en un incremento del 161,96% para el servicio de Agua y 152,28% para el servicio de saneamiento. (...)"

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período para cada uno de los servicios regulados:

CUADRO N° 2: Ajuste del período  
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | Agua %        | Saneam. %     |
|------------------------|---------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 161,96%       | 152,28%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>41,96%</b> | <b>32,28%</b> |

(...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 41,46% para el servicio de agua y un 36,44% para el servicio de saneamiento:

CUADRO N°3 – Ajuste total 2023 AGUA

| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 161,96%       | 261,96% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 311,68% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 211,68%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>41,67%</b> |         |

CUADRO N°4 – Ajuste total 2023 SANEAMIENTO

| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 152,28%       | 252,28% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 300,16% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 200,16%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>36,44%</b> |         |

(...)"

Que en relación a la solicitud de cargo tarifario, la Sección Técnica expresa

"(...) En relación al recambio de medidores, dicha reposición no puede imputarse mediante un cargo especial dado que el mismo, según corresponda, ya que el prestador se encuentra habilitado para cobrar por ese concepto (...)" Esto es conforme al artículo 35 del Decreto N° 529/94 – Marco Regulador.-

Que continúa diciendo "(...) Por tal motivo se desestima el pedido. Cabe destacar que a los fines de hacer efectivo dicho cobro, la entidad deberá justificar el motivo de la reposición, así como también determinar si el medidor se encuentra dentro o fuera de la vida útil teniendo en cuenta lo determinado por el INTI.

Según INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), si bien no establece una cantidad de años de vida útil de los medidores, sugiere una determinada cantidad de años en los cuales se debe realizar su verificación de su funcionamiento para saber si es correcto o no.

REGLAMENTO PARA MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRIA: Sugiere se realicen las verificaciones para conocer su funcionamiento de acuerdo a lo que indica la siguiente tabla:

16.12 Periodicidad de la verificación.

El plantel general de medidores de la distribuidora subdividido en lotes de acuerdo al presente Reglamento deberá ser verificado en cuanto a su aptitud técnica con la periodicidad siguiente:

Tabla N° 2:

|   | Medidores clase 1 | Medidores clase 2 |
|---|-------------------|-------------------|
| Primera revisión de medidores nuevos a partir de su instalación                 | 5 años            | 7 años            |
| Revisiones posteriores  | 4 años            | 5 años            |
| Revisiones para medidores en uso antes de la entrada en vigencia del reglamento | 3 años            | 4 años            |

Que respecto a la obra solicitada para el servicio de cloacas, el informe sostiene "(...) Se solicitó mediante cédula de notificación N° 68/22 que "... remita proyecto y presupuesto, rubricado por profesional pertinente, respecto de la obra de cloaca indicada en el pedido."

Dicha información no ha sido remitida por la cooperativa por lo que no se cuenta con información suficiente como para poder validar la inversión solicitada por lo que se considera que no resulta factible la aprobación de un cargo por obra. (...)"-

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico N° 52/2023 de referencia concluye: "(...) 5.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 41,67% para el servicio de Agua y 36,44% para el servicio de saneamiento, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3- E.4- y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

5.2. La Cooperativa solicita un cargo adicional para compra de medidores para realizar la reposición de medidores ya instalados que presentan fallas de funcionamiento o han excedido su vida útil. Asimismo, también solicita un cargo por inversiones en el ámbito del servicio de cloacas, mediante cé-

dula de notificación N° 68/22 que se complementa la información la cual no ha sido respondida a la fecha. Por tal motivo, se desestima el pedido hasta que la prestadora incorpore de manera completa la información solicitada. 5.3. De acuerdo al análisis de comprobantes presentados, se sugiere ordenar al prestador a adecuar la liquidación mensual conforme a los cargos fijos y variables estipulados en la Resolución General N° 14/2016, en referencia a si el servicio es medido o no medido."

Que en relación al planteo de la Cooperativa en su solicitud a saber "(...) También el plazo que transcurre al otorgar los aumentos se transformó en una variante fundamental cuando estamos inmersos en un proceso inflacionario tan importante. (...)"-

Que corresponde aclarar que desde este Regulador se realizan esfuerzos por aplicar mecanismos que permitan garantizar la sustentabilidad del servicio, pero que esto también exige de los prestadores el cumplimiento estricto de los plazos administrativos.

Que en las presentes actuaciones, la Cooperativa fue notificada con fecha 02 de octubre del corriente año, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presentara la documentación requerida para cada revisión tarifaria habiéndose vencido dicho plazo con cargo de hora el día 17 de Octubre.

Que la prestadora recién con fecha 08 de Noviembre de 2023, da cumplimiento a los requisitos requeridos con fecha 02 de Octubre y establecidos en la Resolución ERSeP N° 2281/2023, estando recién en dicha fecha las actuaciones en condiciones de ser analizadas por las áreas técnicas pertinentes a los fines de la aprobación del nuevo cuadro tarifario.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. JUEZ

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072993/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 178,34% para el servicio de agua y de un 126,97% para el servicio de cloacas la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) Análisis y fundamentación del incremento de costos y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de 08 de Noviembre de 2023, b) Informe Técnico Conjunto N° 377/2023 y N° 226/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y del Área de Costos y Tarifas c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 96/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la Resolución General ERSeP N° 60/2019..

Que la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 178,34% para el servicio de agua y de un 126,97% para el servicio de cloacas en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 26 de Octubre de 2023, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 226/2023 en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Se calcula la variación de costos con la metodología definida para el período JUNIO 2022 a AGOSTO 2023, que resulta en un incremento del 161,96% para el servicio de Agua y 152,28% para el servicio de saneamiento. (...)"

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%)- Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período para cada uno de los servicios regulados:

Ajuste del período  
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

| AJUSTE 2022-2023       | Agua %        | Saneam. %     |
|------------------------|---------------|---------------|
| INCREMENTO Prospectivo | 120,00%       | 120,00%       |
| INCREMENTO REAL        | 161,96%       | 152,28%       |
| <b>Diferencia</b>      | <b>41,96%</b> | <b>32,28%</b> |

(...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 41,46% para el servicio de agua y un 36,44% para el servicio de saneamiento:

Ajuste total 2023 AGUA

| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 161,96%       | 261,96% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 311,68% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 211,68%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>41,67%</b> |         |

Ajuste total 2023 SANEAMIENTO

| VALOR INICIAL                                | 100,00%       |         |
|--|---------------|---------|
| VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023                 | 152,28%       | 252,28% |
| VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP          | 18,98%        | 300,16% |
| VARIACIÓN TOTAL %                            | 200,16%       |         |
| <b>AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE</b> | <b>36,44%</b> |         |

(...)"

Que en relación a la solicitud de cargo tarifario, la Sección Técnica expresa "(...) En relación al recambio de medidores, dicha reposición no puede imputarse mediante un cargo especial dado que el mismo, según corresponda, ya que el prestador se encuentra habilitado para cobrar por ese concepto (...)" Esto es conforme al artículo 35 del Decreto N° 529/94 – Marco Regulator.-

Que continúa diciendo "(...) Por tal motivo se desestima el pedido. Cabe destacar que a los fines de hacer efectivo dicho cobro, la entidad deberá justificar el motivo de la reposición, así como también determinar si el medidor se encuentra dentro o fuera de la vida útil teniendo en cuenta lo determinado por el INTI.

Según INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), si bien no establece una cantidad de años de vida útil de los medidores, sugiere una determinada cantidad de años en los cuales se debe realizar su verificación de su funcionamiento para saber si es correcto o no.(...)"

Que respecto a la obra solicitada para el servicio de cloacas, el informe sostiene "(...) Se solicitó mediante cédula de notificación N° 68/22 que "... remita proyecto y presupuesto, rubricado por profesional pertinente, respecto de la obra de cloaca indicada en el pedido."

Dicha información no ha sido remitida por la cooperativa por lo que no se cuenta con información suficiente como para poder validar la inversión solicitada por lo que se considera que no resulta factible la aprobación de un cargo por obra. (...)"

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico N° 52/2023 de referencia concluye:"(...) 5.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 41,67% para el servicio de Agua y 36,44% para el servicio de saneamiento, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3- E.4- y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de límites técnicos presentados, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulator de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos los argentinos con la crisis económica

e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 178,34% para el servicio de agua y de un 126,97% para el servicio de cloacas la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma:

a) Para cargos fijos y variables: aplicar el 20,84% para el servicio de Agua y 18,22% para el servicio de saneamiento a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y a partir del 01/02/2024 aplicar segundo tramo del 20,83% para el servicio de Agua y 18,22% para el servicio de saneamiento; b) Para los cargos especiales de los puntos E.1- E.3- E.4: aplicar un 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y un 17,12% a partir 01/02/2024; c) Para los cargos especiales del punto E.2: aplicar un 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial

y un 13,47% a partir 01/02/2024.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 778/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 41,67% para el servicio de Agua y 36,44% para el servicio de saneamiento, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3- E.4– y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Los Surgentes Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 377/2023 y N° 226/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** ORDENASE a la Cooperativa adecuar la liquidación mensual conforme a los cargos fijos y variables estipulados en la Resolución General N° 14/2016, en referencia a si el servicio es medido o no medido.-

**Artículo 3°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 145

Córdoba, 06 de Diciembre de 2023 .-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-073984/2023 Trámite N° 1845827 111 73 623 C.I. N° 10679/2023 en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa de Peaje para el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), mediante la inclusión de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje y adicionalmente los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, en el marco de las previsiones del artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25

inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes"

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual



se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, pretendiendo, entre otros aspectos, la incorporación de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme a los respectivos Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2011.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018, siendo uno de los puntos de su objeto, la "Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública convocada por la presente resolución, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2011."

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, el Directorio de este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, por medio de cuyo artículo 9° dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de Usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en la presentación actualmente bajo análisis, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Brinkmann Limitada requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a Usuarios de la Función Técnica de Transporte (Tarifas de Peaje) en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, que en atención al tema bajo estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "A través de la presentación de fecha 10 de noviembre de 2023, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Brinkmann Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción (...) en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios

aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje..."

Que respecto de ello, el Informe agrega que "...oportunamente el Directorio del ERSeP dictó la Resolución N° 2659/2018, por la que ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la cual fue celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, siendo uno de sus objetos, la "Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública convocada por la presente resolución, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2011," dictándose luego la Resolución General N° 89/2018, en cuyo artículo 9° se estableció que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo..."

Que a continuación, el mismo Informe Técnico enuncia que "En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: (...) b. Cargos para obras y/u otros de similares características: aplicables solo en los casos de Grandes Usuarios Menores y Grandes Usuarios Particulares (ya que para los Grandes Usuarios Mayores son facturados por la EPEC), los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. c. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que en línea con lo indicado, luego el aludido Informe expresa: "Consecuentemente, las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo referido precedentemente, que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace. Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación...".

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "...técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Brinkmann Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, para Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra vigentes al 01 de octubre de 2023 y las Tarifas de Venta a Usuarios Propios vigentes al 01 de octubre de 2023, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Brinkmann Limitada, la Catego-

ría Tarifaria requerida y, adicionalmente, la aplicación de los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE  
REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP);  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, que como Anexo Único forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### FE DE ERRATA

Se hace saber que en la edición N° 207 del Boletín Oficial correspondiente al día martes 31 de octubre de 2023, Primera sección, Legislación y Normativas, se publicó la Resolución Ministerial N° 655/23 Calendario Escolar 2024 (pág. 3), en la cual en su Anexo I por error material involuntario: donde

dice: Nivel Superior: Ingreso a 1er. Año . Oficio de Enseñar. debe decir: Nivel Superior: Ingreso a 1er. Año . Oficio de Enseñar - Ser Técnico. Se deja salvado por este acto el citado error.

FDO. ADRIANA VERÓNICA SOISA

**BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boeoba](https://twitter.com/boeoba)